



Expediente: PAOT-2019-4446-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

94073

Ciudad de México, a **30 NOV 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4446-SPA-2801 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el número 796 de Obrero Mundial existe una escuela de danza y música siendo que el uso de suelo es habitacional. El ruido es muy alto durante gran parte del día y sus actividades se prolongan después de las 223 horas (...) los días en que más se escucha el ruido son los jueves después de las 19:00 horas (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Obrero Mundial, número 796, colonia Álamos Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en calle Avenida Obrero Mundial, número 796, colonia Álamos Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4446-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11073 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la personal de esta Procuraduría se entrevistó con un habitante del inmueble quien refirió que en ocasiones se dan clases en el departamento de la vecina, negándose a proporcionar más información.



FOTOGRAFÍA 1. Fachada del inmueble.

- Al respecto, personal de esta Entidad, llevó a cabo una medición sonora desde el punto de denuncia, durante la cual se constató que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicó dicha medición, transmitía al punto de medición un nivel sonoro de 56.87 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 63 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En seguimiento a la denuncia se tuvo comunicación con la propietaria del negocio quien refirió que debido a la pandemia cerró su negocio de manera permanente.

En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Al respecto, los artículos 43 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, la zonificación determina los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, considerándose en la Ciudad de México para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4446-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

14073

En este sentido, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20/60 (Habitacional con Comercio en Planta Baja), por lo anterior, y de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo del Programa en comento, el giro de academia de danza y de música, se encuentra permitido únicamente la prestación de servicio en la planta baja del predio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al ya no encontrarse en funcionamiento el establecimiento mercantil.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a las emisiones sonoras generadas por durante las actividades de un establecimiento mercantil, ubicado en calle Avenida Obrero Mundial, número 796, colonia Álamos Alcaldía Benito Juárez, personal de esta Entidad llevó a cabo una medición de emisiones sonoras, constatando que durante las actividades del negocio, transmite al punto de medición un nivel sonoro de 56.87 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.
- En cuanto al uso de suelo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Benito Juárez, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/4/20/60 (Habitacional con Comercio en Planta Baja), y de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo del Programa en comento, el giro de academia de danza y de música, se encuentra permitido únicamente la prestación de servicio en la planta baja del predio.
- Se tuvo comunicación con la propietaria del negocio quien refirió que debido a la pandemia cerró su negocio de forma permanente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4446-SPA-2801

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

T 1073

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EECH/SAS/DRG